



Exp No. 130 de mayo 26 de 2021
Infracción Ambiental

RESOLUCIÓN N.º

14 NOV 2023

0929

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUORE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, en atención a lo ordenado en el oficio No. 04511 de 17 de junio de 2020, el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el día 05 de mayo de 2021, generándose el informe de seguimiento de fecha 20 de mayo de 2021, del cual se extraen los siguientes apartes:

“DESARROLLO:

Dando cumplimiento a lo ordenado en el oficio No. 04511 de 17 de junio de 2020, con expediente No. 074 de 23 de abril de 2007, se realizó visita de seguimiento el día 07 de mayo de 2021, para evidenciar el estado actual del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 53-I-B-PP-02, que se encuentra ubicado en el corregimiento de Cocorete, jurisdicción del municipio de Sincé, con coordenadas geográficas N: 9°13'9.96" – W: 75°0'52.07" – Z = 109 msnm; en esta visita se pudo constatar lo siguiente:

- *Al momento de la visita el pozo se encuentra activo, cuenta con una manguera de 1" plástica para la toma de niveles, el nivel dinámico medido con la sonda eléctrica fue de 55.79 metros.*
- *Cuenta con macromedidor de caudal acumulativo convencional, el caudal promedio medido al momento de la visita fue de 1.01 litros/segundo y una lectura acumulada de 31448 m³.*
- *Cuenta con grifo para la toma de muestras, con cerramiento perimetral en buen estado y con caseta de bombeo.*
- *La visita fue atendida por la señora Ana Inés Atencia (vicepresidenta de la acción comunal), quien nos facilitó las llaves para entrar al pozo debido a que el fontanero no se encontraba en el corregimiento, y aduce que el acta debe firmar el fontanero.*

TENIENDO EN CUENTA.

- *Que en el oficio No. 04511 de 17 de junio de 2020, se solicitó a la Subdirección de Gestión Ambiental designar al profesional que corresponda, según el eje temático para realizar visita de seguimiento y verificar el estado actual del pozo identificado en SIGAS con el código No. 53-I-B-PP-02.*
- *Que CARSUORE realizó visita de seguimiento el día 07 de mayo de 2021, a las instalaciones del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 53-I-B-PP-02, ubicado en el corregimiento de Cocorete, jurisdicción del municipio de Sincé, coordenadas geográficas N: 9°13'9.96" – W: 75°0'52.7" – Z = 109 msnm; esta diligencia se adelantó con el objetivo de verificar el estado actual del pozo y determinar si está siendo utilizado.*
- *Que al momento de la visita el pozo identificado en el SIGAS con el código No. 53-I-B-PP-02 se encuentra activo, cuenta con una manguera de 1" plástica para la*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsuore.gov.co E-mail: carsuore@carsuore.gov.co

Exp No. 130 de mayo 26 de 2021
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

0929

14 NOV 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES”

toma de niveles, el nivel dinámico medido con la sonda eléctrica fue de 55.79 metros.

- Que el pozo cuenta con macromedidor de caudal acumulativo convencional, el caudal promedio medido al momento de la visita fue de 1.01 litros/segundo y una lectura acumulada de 31448 m³.
- Que el pozo cuenta con grifo para la toma de muestras, con cerramiento perimetral en buen estado y con caseta de bombeo.
- Que verificado el Sistema de Información de Gestión de Aguas Subterráneas, SIGAS se encuentra que el municipio de Sincé no posee concesión de aguas subterráneas vigente sobre el recurso hídrico del pozo identificado con el código 53-I-B-PP-02.

De acuerdo a lo anterior,

SE TIENE QUE:

- El municipio de Sincé se encuentra aprovechando de manera ilegal el recurso hídrico del pozo identificado en el SIGAS con el código 53-I-B-PP-02, ubicado en el corregimiento de Cocorote, jurisdicción del municipio de Sincé, con coordenadas geográficas N: 9°13'9.6" – W: 75°0'52.07" – Z = 109 msnm, debido a que éste no cuenta con concesión de aguas vigente. Por lo tanto, se encuentra incumpliendo con lo establecido en el título 3, capítulo 2, sección 7 el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015."

Que, mediante Resolución No. 0652 de 14 de julio de 2021, notificada por aviso el día 09 de febrero de 2022, se inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental contra el MUNICIPIO DE SINCÉ, identificado con Nit No. 800.100.747-4, representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental.

Que, mediante Auto No. 1214 de 10 de octubre de 2022, notificado de manera personal por medio electrónico el día 19 de octubre de 2022, se formuló el siguiente cargo al MUNICIPIO DE SINCÉ, identificado con Nit 800.100.747-4, representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal o quien haga sus veces, así:

“CARGO ÚNICO: El municipio de Sincé, identificado con Nit 800.100.747-4, representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal, presuntamente se encuentra aprovechando el recurso hídrico del pozo identificado con el código 53-I-B-PP-02, ubicado en el corregimiento de Cocorote, jurisdicción del municipio de Sincé, coordenadas geográficas N: 9°13'9.96"; W: 75°0'52.7" Z: 109 msnm, sin el respectivo permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado por la autoridad ambiental competente – CARSUCRE, violando los artículos 2.2.3.2.5.3., 2.2.3.2.7.1., 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015.”

Que, el presunto infractor no presentó escrito de descargos.

Exp No. 130 de mayo 26 de 2021
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

0929

14 NOV 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES”

Que, mediante Auto No. 1414 de 21 de noviembre de 2022, notificado de manera personal por medio electrónico el día 23 de noviembre de 2022, se abrió periodo probatorio por el término de treinta (30) días, y se decretaron las siguientes pruebas:

“PRUEBA DOCUMENTAL: Déseles el valor probatorio correspondiente a las siguientes pruebas documentales:

Informe de visita de 06 de mayo de 2021.

Informe de seguimiento de 20 de mayo de 2021.

PRUEBA TÉCNICA: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, para que profesional de acuerdo con el eje temático practique visita de inspección ocular y técnica al pozo identificado con el código 53-I-B-PP-02, ubicado en el corregimiento de Cocorote, jurisdicción del municipio de Sincé, coordenadas geográficas N: 9°13'9.96" W: 75°0'52.07" Z: 109 msnm y verifiquen la situación actual del mismo, debiendo rendir informe técnico.”

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el día 08 de agosto de 2023, la cual generó el informe de visita No. 056-2023, concluyéndose lo siguiente:

1. Revisado el expediente No. 130 de 26 de mayo de 2021 de CARSUCRE, se encontró que existe una leve confusión del código SIGAS del pozo en cuestión, por lo cual se solicita al área de jurídica de la Corporación realice la corrección del número de identificación, del pozo del corregimiento de Cocorote jurisdicción del municipio de Sincé, ya que el código de esta captación No. 53-I-B-PP-01.
2. Mediante las visitas de inspección ocular y técnica del 05 de mayo de 2021 y la de 08 de agosto de 2022, se determinó que el pozo profundo localizado bajo las coordenadas de origen nacional (CTM12) E: 4779137.217, N: 2577067.561 ubicado en el Sistema de Información para la Gestión de Aguas Subterráneas, SIGAS, con el código No. 53-I-B-PP-01, se encuentra activo y operando al momento de la visita.
3. Con base en las condiciones de la situación actual del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 53-I-B-PP-01 ubicado en el corregimiento de Cocorete, el cual está siendo utilizado para el abastecimiento del mismo, sin el respectivo permiso de concesión de aguas subterráneas, incumpliendo así con el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política, con relación a la protección del medio ambiente, contiene, entre otras, las siguientes disposiciones:

“Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”

Exp No. 130 de mayo 26 de 2021
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

14 NOV 2023

0929

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES”

“Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

“Artículo 3o. Principios.

1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”

Que, así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que, en virtud del artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que: *“(…) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección”.*

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **informe de visita No. 056-2023** rendido por la Subdirección de



Exp No. 130 de mayo 26 de 2021
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

0929

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES”

Gestión Ambiental de CARSUQUE, se procederá a tomar unas determinaciones, lo cual se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR la Resolución No. 0652 de 14 de julio de 2021, Auto No. 1214 de 10 de octubre de 2022 y Auto No. 1414 de 21 de noviembre de 2022, en lo referente al código SIGAS del pozo No. 53-I-B-PP-01, conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al MUNICIPIO DE SINCE, identificado con Nit No. 800.100.747-4, representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, que las condiciones y términos dadas en la Resolución No. 0652 de 14 de julio de 2021, Auto No. 1214 de 10 de octubre de 2022 y Auto No. 1414 de 21 de noviembre de 2022, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al MUNICIPIO DE SINCE, identificado con Nit No. 800.100.747-4, representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, en la dirección carrera 11 No. 08-10 del municipio de Since-Sucre y/o al correo electrónico juridica@since-sucre.gov.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo a través de la página web www.carsucre.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUQUE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Abogada	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUQUE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co